

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 286-004-00000078

Lima, 12 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Memorando N.º D000386-2025-SAT-OAF de fecha 5 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 5 de marzo de 2025, emitido por el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N.º D000015-2025-SAT-OAF-FMR de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Especialista de Seguridad III de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N.º D000302-2025-SAT-OPP de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N.º D000139-2025-SAT-OAJ de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Contrato N.º 013-GA-2023-SAT de fecha 26 de abril de 2023, para la prestación del «Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional»; y,

CONSIDERANDO:

Facultades

Que, mediante Edicto N.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, según lo establecido en el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), cuando la modificación convencional implique el incremento del precio debe contarse con la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Manual de Operaciones – MOP del SAT, aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 015, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de septiembre de 2024 y vigente a partir del 1 de diciembre de 2024, la Gerencia General de la institución es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y tiene como principal función representar y dirigir la administración, conducir y articular el planeamiento, organización,



ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en el SAT;

Antecedentes

Que, en el marco del Concurso Público N.º 001-2023-SAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT suscribió con la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C. el Contrato N.º 013-GA-2023-SAT de fecha 26 de abril de 2023, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional" por el importe de S/ 8,999,405.28 (Ocho millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cinco con 28/100 soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con fecha 1 de mayo de 2023, el SAT y la citada empresa suscribieron el Acta de Activación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional", dejando constancia que a partir de dicha fecha se inicia la prestación del mencionado servicio;

Que, posteriormente, con Adenda N.º 01 de fecha 21 de noviembre de 2023, se formalizó la modificación del Contrato N.º 013-GA-2023-SAT, por la reubicación de dos puestos de 12 horas de la Agencia Jockey Plaza por cierre de operaciones del local hacia la nueva Agencia Plaza Camacho;

Que, luego de ello, mediante Adenda N.º 02 de fecha 12 de enero de 2024, se formalizó la modificación del Contrato N.º 013-GA-2023-SAT, por la prestación adicional del servicio, por el monto de S/ 100,467.64 (Cien mil cuatrocientos sesenta y siete con 64/100 soles);

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2024, se dispuso incrementar en S/ 105.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 y tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta N.º 032-2025-AG-VIUNSA, recibido el 28 de enero de 2025, la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C., en virtud a la citada norma presenta la estructura de costos con el detalle de los rubros afectados actualizados, como producto del incremento de la Remuneración Mínima Vital, y solicita la suscripción de la adenda respectiva;

Que, a través del Memorando N.º D000302-2025-SAT-OPP, de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica la aprobación de la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0462-2025 (11 meses) por el importe de S/ 173 963.90 y la actualización del otorgamiento de la Previsión Presupuestal 2026 (5 meses) por S/ 1 346 922.91 correspondiente al "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional";



Que, mediante Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG, de fecha 5 de marzo de 2025, emitido por el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas, se concluye que corresponde realizar la modificación del Contrato N.º 013-GA-2023-SAT "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional", de conformidad con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Memorando N.º D000386-2025-SAT-OAF, de fecha 5 de marzo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas traslada el Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG que sustenta la modificación del Contrato N.º 013-GA-2023-SAT para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional";

Que, a través del Informe N.º D000139-2025-SAT-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que en el caso objeto de análisis se habría configurado el supuesto de modificación de contrato contemplado en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado) y en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 de su Reglamento;

Marco legal aplicable a la modificación convencional

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento han establecido diversos supuestos bajo los cuales resulta factible llevar a cabo dicha modificación, ya sea que esta iniciativa provenga de la Entidad o del propio contratista; ello, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin que esto afecte el equilibrio económico financiero del contrato. Siendo tales supuestos los contemplados en los numerales 34.2 y 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**.

(...).

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes,**



permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"

[Los subrayados y sombreados son agregados]

Que, adicionalmente, con relación al supuesto de modificación de contrato previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento disponen que deben cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...).

[Los subrayados y sombreados son agregados]

Que, sobre ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de las Opiniones N.º 034-2019/DTN y 171-2019/DTN ha precisado que la normativa de contrataciones permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado y se cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, en cuanto a la variación de la Remuneración Mínima Vital, el OSCE a través de la Opinión N.º 129-2019/DTN de fecha 26 de julio de 2019, indicó lo siguiente: «(...), es importante anotar que las normas legales que emite el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementan la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades, en las contrataciones que estas realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado. En ese contexto, si un contrato -cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales- contemplara como obligación el pago de una remuneración



inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, ello no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia; en tal sentido, correspondería a la Entidad adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital»;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas a su precio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento, siendo estos los siguientes: i) sustentar la necesidad de efectuar la modificación al contrato para cumplir con la finalidad pública del contrato; ii) que se conservan los requisitos esenciales del objeto del contrato; y, iii) que la modificación deriva de actos sobrevinientes a la presentación de ofertas ajenos a las partes. Siendo necesario también, en caso que dichas modificaciones conlleven el incremento del precio, la certificación presupuestal;

Sobre la necesidad de efectuar la modificación del contrato

Que, a través del Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG, de fecha 5 de marzo de 2025, el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas indica lo siguiente: «(...), el incremento de la Remuneración Mínima Vital tiene incidencia directa en la obligación a cargo del contratista y en el pago del servicio que la Entidad debe realizar como parte de los acuerdos pactados en el Contrato N.º 013-GA-2023-SAT, ya que como se puede advertir, es el propio Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el propulsor del Decreto Supremo 006-2024-TR, y quien se convierte en garante de la mejora del poder adquisitivo de los ciudadanos, situación que obliga a la Entidad a equilibrar financieramente el contrato(...). En ese sentido, conforme al numeral 10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la modificación para alcanzar la finalidad del contrato, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo 006-2024-TR, que permite el incremento de la Remuneración Mínima Vital»;

Que, así también, el citado informe señala que de la revisión efectuada a la estructura de costos inicial y documentación de los reportes de pago de la planilla mensual, se ha constatado que se viene efectuando el pago con una remuneración base equivalente S/1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles), por lo que corresponde efectuar el incremento de la Remuneración Mínima Vital a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 Soles) a los 58 agentes de seguridad. Con lo cual se ha incrementado los costos de las prestaciones efectuadas al "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional", según lo siguiente:



CUADRO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS CONTRATO MÁS ADENDA N° 2.

CUADRO DE COSTOS CONTRATO No 013-GA-2023 y Adenda 2 -SAT RMV S/1025.00 - 2023						
No	PUESTO	TURNO	HORARIO	CANTIDAD (A)	PRECIO INDIVIDUAL (B)	SUB TOTAL (A x B)
1	AGENTE DE SEGURIDAD SIN ARMA	DIURNO	07.00 - 19.00	2	4.190,88	8.381,72
		NOCTURNO	19.00 - 07.00	3	4.799,20	14.397,60
2	AGENTE DE SEGURIDAD CON ARMA	DIURNO	07.00 - 19.00	16	4.457,32	71.317,12
		NOCTURNO	19.00 - 07.00	16	5.065,68	81.050,88
3	OPERADOR DE CENTRO DE CONTROL	DIURNO	07.00 - 19.00	1	4.360,44	4.360,44
		NOCTURNO	19.00 - 07.00	1	4.968,78	4.968,78
4	AGENTE DE SEGURIDAD SIN ARMA (LUNES A SABADO)	DIURNO	07.00 - 19.00	8	3.491,23	27.929,84
5	AGENTE DE SEGURIDAD CON ARMA (LUNES A SABADO) ADENDA # 02	DIURNO	07.00 - 19.00	10	3.757,71	37.577,10
				1	3.588,13	3.588,13
				58		253.571,61
COSTO TOTAL MENSUAL			249.983,48			
ADENDA # 02			3.588,13			
COSTO MENSUAL DEL SERVICIO			253.571,61			

El precio individual corresponde a la remuneración base más los beneficios laborales, sociales, aportes de la empresa (Essalud) y otros gastos generales que corresponde a los 58 agentes de seguridad con el que inicio el servicio.

CUADRO RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N°0006-24-TR MÁS ADENDA N° 2 PARA EL PERIODO DE ENERO 2025 A ABRIL 2026.

CUADRO DE COSTOS CONTRATO No 013-GA-2023-SAT RMV S/ 1130.00 ENERO 2025						
No	PUESTO	TURNO	HORARIO	CANTIDAD (A)	PRECIO INDIVIDUAL (B)	SUB TOTAL (A x B)
1	AGENTE DE SEGURIDAD SIN ARMA	DIURNO	07.00 - 19.00	2	4.458,29	8.916,58
		NOCTURNO	19.00 - 07.00	3	5.128,95	15.386,85
2	AGENTE DE SEGURIDAD CON ARMA	DIURNO	07.00 - 19.00	16	4.724,74	75.595,84
		NOCTURNO	19.00 - 07.00	16	5.395,42	86.326,72
3	OPERADOR DE CENTRO DE CONTROL	DIURNO	07.00 - 19.00	1	4.627,86	4.627,86
		NOCTURNO	19.00 - 07.00	1	5.298,53	5.298,53
4	AGENTE DE SEGURIDAD SIN ARMA (LUNES A SABADO)	DIURNO	07.00 - 19.00	8	3.700,15	29.601,20
5	AGENTE DE SEGURIDAD CON ARMA (LUNES A SABADO) ADENDA # 02	DIURNO	07.00 - 19.00	10	3.966,63	39.666,30
				1	3.966,63	3.966,63
				58		
COSTO TOTAL MENSUAL						269.386,50

Se precisa que el impacto del incremento la remuneración mínima vital (R.M.V) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada corresponde a 58 agentes de seguridad turno diurno y nocturno, que corresponden a los beneficios laborales, sociales y aportes de la empresa (Essalud).

CUADRO DE RESUMEN

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL CON ADENDA N° 02	MONTO MENSUAL A INCREMENTAR (58 agentes de seguridad)	MONTO TOTAL A INCREMENTAR (plazo 16 meses)	MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON INCREMENTO R.M.V.
S/ 9'099,872.92	S/ 15,814.90	S/ 253,038.40	S/ 9,352,911.32



Que, por otro lado, con Informe N.º D000015-2025-SAT-OAF-FMR, de fecha 18 de febrero de 2025, el Especialista de Seguridad III de la Oficina de Administración y Finanzas señala que para la seguridad de la Sede Central, Oficinas, Agencias y Depósitos Vehiculares se cuenta con personal de la empresa Vigilancia Universal S.A.C., los cuales en adición a sus funciones vienen realizando la protección de los funcionarios y ciudadanos que ingresan a cada una de ellas. Precizando también que producto del incremento de la Remuneración Mínima Vital el reajuste para los años 2025 y 2026 sería de S/ 15,814.90 mensual;

De la conservación de los requisitos esenciales del objeto del contrato

Que, mediante Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas precisó lo siguiente: «(...), la modificación del CONTRATO N.º 013-GA-2023-SAT por motivo del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR no altera ni varía en ningún extremo los elementos determinantes del objeto del contrato, toda vez, que consiste en incrementar según el monto legal vigente la Remuneración Mínima Vital de los agentes que realizan el servicio de seguridad y vigilancia en cada uno de los diversos locales del Servicio de Administración Tributaria, manteniéndose los elementos del objeto de la contratación, así como las mismas condiciones contractuales según los Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N.º 001-2023-SAT, así como la oferta ganadora y demás documentos que forman parte del CONTRATO»;

Que deriva de actos sobrevinientes a la presentación de ofertas ajenos a las partes

Que, la emisión del Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, que dispuso incrementar en S/ 105.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00, es una norma legal emitida por el gobierno y, como tal, de acuerdo al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, dicho hecho no resulta ser atribuible a las partes del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT, correspondiendo el cumplimiento obligatorio por parte de las Entidades Públicas en las contrataciones que estas realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, así también, con Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas acotó que la citada norma fue publicada con fecha posterior a la presentación de ofertas del Concurso Público N.º 001-2023-SAT "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional", lo cual constituye un hecho



sobrevenida a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C.;

Sobre la certificación presupuestal por incremento del precio

Que, el OSCE mediante la Opinión N.º 019-2023/DTN de fecha 3 de febrero de 2023, señaló que: «Si durante la ejecución contractual se produce el incremento de la remuneración mínima vital, concepto previsto en la estructura de costos de la prestación, y la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para ajustar el monto del contrato a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, a fin de garantizar el equilibrio económico financiero de la relación contractual, dicha Entidad podrá modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento»;

Que, adicionalmente, según el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento cuando la modificación implique el incremento del precio se deberá contar con la respectiva certificación presupuestal, es así que por medio del Informe N.º D000358-2025-SAT-OAF-MASG el Profesional IV de Contrataciones refirió que: «A través del Memorando N.º D000302-2025-SAT-OPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 000462-2025 por la suma de S/ 173,963.90 (Ciento setenta y tres mil novecientos sesenta y tres con 90/100 Soles) y la previsión presupuestaria para el periodo 2026 por el importe de S/ 1'346,922.91 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil novecientos veintidós con 91/100 Soles), acreditándose la existencia de recursos presupuestales necesarios para financiar la continuidad de nuestras obligaciones contractuales por el plazo de 16 meses, en atención al Decreto Supremo N.º 006-2024-TR»;

Que, considerando los documentos señalados, con Proveído N.º D000370-2025-SAT-GGE de fecha 11 de marzo de 2025, la Gerencia General del SAT dispone la elaboración del proyecto de resolución de gerencia general correspondiente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 y el inciso m) del artículo 11 del Manual de Operaciones - MOP del SAT, aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la modificación convencional del Contrato N.º 013-GA-2023-SAT, suscrito por el SAT con la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C., para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia a nivel Institucional", en mérito de los fundamentos señalados en la presente resolución.



Artículo 2º.- Encárguese a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda de modificación convencional con la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C., así como su registro en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución a la empresa VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C.

Artículo 4º.- Encárguese al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



María del Pilar Caballero Estella
Gerente General
Servicio de Administración Tributaria